



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 4969 - - DE 2017

“Por medio de la cual se Rechaza solicitud de Devolución de sumas de dinero por concepto de Estampillas Departamentales”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 15° del Decreto 650 de 1996, el artículo 59° de la Ley 788 de 2002, los artículos 59°, 61°, 308° y 309° de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 401° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para *“producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes”* de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, numeral 2° artículo 309°, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que el día 10 de Noviembre de 2017, el Doctor DANIEL ANTONIO CORONEL MEJIA en calidad de Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, elevó oficio de solicitud mediante radicado interno de la Gobernación de Arauca Nro. 2017040056525-1, por pago de lo No debido Referentes a Estampillas Departamentales, según convenio de Cooperación 594-2016, por valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$31.530.000.00).

Que mediante Nota Interna Nro. 1462 de Fecha 21 de diciembre de 2017 suscrita por el Profesional Universitario del Área de Rentas y dirigida a la Secretaria de Hacienda Departamental suscribe:

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud de devolución de impuestos, radicado con número 2017040056525-1 de fecha 10 de Noviembre del año en curso, en donde señala unos hechos y efectúa la siguiente solicitud: (...) *la devolución de los recursos de los descuentos realizados a la orden de pago N° 2017-05032 del convenio de cooperación N° 594/2016 " APOYO A LAS ACCIONES QUE FORTALEZCAN EL EMPRENDIMIENTO Y EL SECTOR EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, (...) para un total de treinta y un millón quinientos treinta pesos moneda corriente (\$31.530.000)".* Se considera lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 4969 - - DE 2017

“Por medio de la cual se Rechaza solicitud de Devolución de sumas de dinero por concepto de Estampillas Departamentales”

Las Estampillas, son tributos de causación instantánea, grava documentos o actos en los cuales intervenga una entidad territorial, debiéndose verificar todos los elementos de la obligación tributaria de conformidad con las normas que regulan cada estampilla.

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, en concepto 5435 de 2009, señala:

“Las Estampillas Son tributos creados por la Ley como una autorización para iniciar su cobro. El Legislador, faculta a las entidades territoriales – Departamentos y Municipios- para que estructuren los elementos de la obligación tributaria; son estas entidades las que a través de sus cuerpos de representación popular, asambleas y concejos, participan en forma concurrente, dentro de los límites legales, en la configuración de los elementos de la obligación tributaria (sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa), de acuerdo con los artículos 300 numeral 4 y 313 numeral 4 de la Constitución. Así las cosas, se satisface el principio de legalidad en un modelo de Estado Unitario pero descentralizado y con autonomía de sus entidades territoriales (Artículo 1 y 338 de la Constitución Política de Colombia”

Es de aclarar, que para establecer qué impuestos genera en cada nivel territorial, el ejercicio de una determinada actividad o la celebración y ejecución de un contrato, se deben observar las normas propias del departamento, para nuestro caso específico el Estatuto Tributario Departamental, ordenanza 007E de 2013, ya que en desarrollo del principio de autonomía y del poder derivado, los entes territoriales pueden adoptar los impuestos creados y autorizados por la ley, y reglamentarlos en los elementos y aspectos no desarrollados por ésta, siempre y cuando tal desarrollo no exceda el marco constitucional y legal.

En relación con las exenciones, también han de observarse las normas propias de cada ente territorial, por cuanto este aspecto es de la órbita de la autonomía de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 294 de la Constitución, que prevé:

“Artículo 294. Autonomía de los entes territoriales. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales.”

No obstante, el Estatuto de Rentas Departamental de Arauca (ordenanza 007E de 2013) incluye en el parágrafo 3 del artículo 174 excepciones en el pago de las estampillas, para algunos convenios y contratos interadministrativos.

“ARTICULO 174º. PROCEDIMIENTOS COMUNES A LAS ESPECIES TRIBUTARIAS. (...)



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 4969 - - DE 2017

“Por medio de la cual se Rechaza solicitud de Devolución de sumas de dinero por concepto de Estampillas Departamentales“

PARÁGRAFO 3. *En los convenios interadministrativos, convenios de cooperación o asociación y en los contratos interadministrativos, celebrados por el Departamento de Arauca y las entidades descentralizadas de orden Nacional, Departamental, Municipal y ONG, se exoneran del pago de las especies tributarias.”*

Sin embargo, LA CÁMARA DE COMERCIO DEL PIE DE MONTE ARAUCANO, no tiene el carácter de entidad descentralizada de orden Nacional, Departamental o Municipal, ni es una ONG. Por lo que no aplica para dicha excepción.

Por lo anterior, **NO ES VIABLE** efectuar la devolución, por lo que se envía a su despacho para lo pertinente.

Así mismo, en sentencia C-671 de Veintiocho (28) de octubre de 2015, la Corte Constitucional señaló que: *“El convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Según lo anterior, Los convenios interadministrativos son aquellos celebrados entre entidades públicas. Por ende, los Convenios de Apoyo celebrados por el Departamento de Arauca con la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta que ésta última, no es una entidad pública, no se encuentran exentos de Estampillas Departamentales a la Luz del Parágrafo del artículo 140 de la Ordenanza 007E de 2013.

De igual manera el Parágrafo 1 del artículo 136 de la Ordenanza 007E de 2013, prevé:

PARÁGRAFO 1: Quedan exentos del gravamen de las especies tributarias establecidas en la presente Ordenanza, los contratos celebrados con los hospitales de la red pública y aquellas entidades públicas o privadas cuyas actividades estén relacionadas con la seguridad social.

Como quiera que el convenio en mención no fuera suscrito con hospitales de la red pública y/o entidades públicas o privadas, cuyas actividades estén relacionadas con la seguridad social, es claro que no aplica esta causal de exoneración de Especies tributarias.

Por las razones antes descritas, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca, considera que no existen razones de hecho ni de derecho que conlleven a este despacho a viabilizar la devolución de sumas de dinero por el pago de lo no debido Especies Tributarias, respecto de la solicitud realizada por el Doctor DANIEL ANTONIO CORONEL



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 4969 - - - DE 2017

"Por medio de la cual se Rechaza solicitud de Devolución de sumas de dinero por concepto de Estampillas Departamentales"

MEJIA, actuando en calidad de Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución Radicado Nro. 2017040053525-1 de la Gobernación de Arauca, originado en el pago de Estampillas Departamentales, según convenio de Cooperación 594-2016, suscrita por el señor **DANIEL ANTONIO CORONEL MEJIA** actuando en calidad de Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, de acuerdo a los motivos expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **DANIEL ANTONIO CORONEL MEJIA**, actuando en calidad de Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, de conformidad con lo establecido en el artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra este acto administrativo procede Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (2) meses, el cual deberá interponerse ante el Secretario de Hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arauca (Arauca), a los

27 DIC 2017

MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyecto: Pilar Fonseca Ortiz.
Profesional de Apoyo SHD.